

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance y aplicación del Código

Los árbitros que participen en un proceso arbitral, deben guiar su actuación por el conjunto de principios éticos que se establecen en el presente Código de Ética del Centro. Estas reglas, no son limitativas ni excluyentes de otras que en cada proceso se puedan determinar o que sean propios al código de ética del árbitro.

Este Código de Ética es de observancia obligatoria para todos los árbitros que actúen como tales por designación de las partes o del Centro y que integren o no el Registro de Árbitros. Las reglas también son aplicables, en lo pertinente, a los miembros del Consejo y funcionarios de la Secretaría General, secretarios y a las partes, sus representantes, abogados y asesores.

Estos principios y deberes de conducta pueden ser complementados conforme al uso y las prácticas arbitrales internacionales.

Artículo 2.- Integridad y equidad del Procedimiento Arbitral

El árbitro tiene deberes no sólo hacia las partes sino también hacia el procedimiento arbitral, debiendo demostrar en su actuación, estándares altos de idoneidad en su función como árbitro a fin de preservar la integridad y equidad del procedimiento arbitral.

CAPÍTULO II

DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÁRBITROS

Artículo 3.- Deberes de los árbitros y Principios

Son deberes fundamentales de los árbitros actuar con neutralidad e independencia, orientando sus esfuerzos a dirigir eficientemente el procedimiento arbitral y a resolver imparcialmente las controversias que se sometan a su juicio. En ese sentido, los árbitros deberán observar los siguientes principios:

- a) Principio de Equidad: Entendiéndose que el árbitro debe laudar con objetividad y proporcionalidad.

- b) Principio de Neutralidad: Referida a que los árbitros no deben tener ningún vínculo o relación con las partes que se han sometido al proceso arbitral.

- c) Principio de Imparcialidad: Los árbitros deben actuar imparcialmente y asegurarse de que cada parte tenga oportunidad suficiente para exponer su caso y ser oído, conducir el arbitraje con trato igualitario a las partes, permitir y promover la participación efectiva de los demás árbitros en los distintos aspectos del arbitraje y antes de aceptar el encargo, no debe tener interés directo o indirecto en el resultado del laudo.
- d) Principio de Independencia: El árbitro al aceptar la designación, sólo está obligado a cumplir con el encargo encomendado por las partes, de acuerdo al procedimiento establecido y en los plazos señalados. Una vez que el árbitro acepta el cargo y durante el ejercicio de sus funciones, debe evitar tener o comenzar cualquier tipo de relación de negocios, profesional o personal, o adquirir cualquier interés económico o personal con las partes que pueda crear dudas justificadas acerca de su independencia.
- e) Principio de Confidencialidad y Reserva: El árbitro está obligado a guardar reserva sobre el curso de las actuaciones arbitrales, así como sobre cualquier información que conozca a través de dichas actuaciones, incluido el laudo. El árbitro tiene una relación de confianza con las partes y no puede, en ningún momento, usar información confidencial adquirida durante el arbitraje para obtener ventaja personal o para otros, o para afectar los intereses de otro. Las deliberaciones y las opiniones expresadas por los árbitros en el seno del Tribunal Arbitral son reservadas, incluso una vez concluido el arbitraje, y no pueden ser reveladas por ninguno de los árbitros a las partes.

Dictado el laudo, el árbitro no puede asesorar o asistir de cualquier modo a una parte en procesos de ejecución o nulidad del laudo.

- f) Principio de Eficiencia: El árbitro debe conducir el arbitraje de modo que permita la resolución justa y eficiente de las materias sometidas a su decisión, debe hacer todos los esfuerzos razonables para prevenir tácticas dilatorias, presiones de las partes o de otros participantes, o cualquier otro abuso o disrupción del arbitraje. El árbitro no debe dejarse influenciar por presiones externas, presión pública o mediática, temor a la crítica o interés propio, debiendo evitar conductas o declaraciones que den la apariencia de parcialidad a favor de una parte.

- g) Principio de Celeridad: Impulsar el desarrollo de las actuaciones en el trámite en los arbitrajes, siempre que su naturaleza lo permita.

- h) Principio de Flexibilidad: Ofrecer a las partes soluciones acordes a sus necesidades, para lo cual podrá adaptar al Reglamento a los requerimientos, siempre que esto privilegie la eficiencia del desarrollo de las actuaciones arbitrales y no se vulnere el debido proceso y los principios de igualdad, audiencia y contradicción.

Artículo 4.- Aceptación del encargo

El árbitro debe:

- a) Aceptar la designación si está convencido que posee los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas y, en su caso, comprensión y capacidad de expresión adecuados del idioma del arbitraje correspondiente.

- b) Aceptar la designación si se encuentra disponible para conducir el arbitraje de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Arbitraje, o de cualquier otro requisito acordado por las partes, así como dedicar el tiempo suficiente y necesario para resolver dentro de los plazos establecidos hasta su conclusión.

- c) Firmar una declaración jurada de acuerdo al formato que establezca la institución arbitral, en la que se advierta que no existen circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad.

- d) Revelar a las partes, a los demás árbitros y al Centro cualquier nueva circunstancia que pueda originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad, que haya surgido después de haberse iniciado el procedimiento arbitral.

- e) Evitar comunicaciones unilaterales relacionadas con el procedimiento arbitral con cualquiera de las partes.

- f) Rechazar obsequios, beneficios, atenciones o dádivas provenientes de las partes.
- g) Abstenerse de gestionar con las partes su nombramiento como árbitro.
- h) Revelar si tiene o ha tenido, relación de servicios profesionales o de subordinación con una de las partes, así como si existe amistad muy estrecha o enemistad manifiesta entre él y una de las partes.
- i) Informar si ha tenido conocimiento de la controversia como asesor, perito, testigo o autoridad. Y, si tiene interés directo o indirecto en el resultado del procedimiento.

Artículo 5.- Cumplimiento del encargo arbitral

- a) Una vez que el árbitro acepte su designación no puede renunciar ni abandonar el cargo, salvo que se vea obligado a hacerlo por circunstancias imprevistas y justificadas que le impidan continuar.
- b) El árbitro que renuncia antes de la conclusión del arbitraje, sea por su propia iniciativa o por la solicitud de una o más de las partes, debe tomar medidas razonables para proteger el interés de las partes en el arbitraje, incluyendo la devolución de materiales de prueba y de los honorarios que se ordenen, así como la protección de la confidencialidad.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES A LOS ÁRBITROS

Artículo 6.-Proceso Sancionador

Para determinar las infracciones al presente Código de Ética, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento que el árbitro ha incumplido alguna de las normas estipuladas en el presente reglamento, deberá informarlo por escrito al Consejo Superior.
- b) El Consejo Superior a través de la Secretaría General pondrá en conocimiento del árbitro la denuncia realizada en su contra, para que realice sus descargos respectivos en el plazo de 5 días de recibida la notificación.
- c) El Consejo Superior, con la recepción de los descargos o cumplido el plazo sin haber realizado los descargos respectivos, procederá a resolver, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento y la respectiva sanción.

Artículo 7.- Sanciones

Según la gravedad de la infracción, el Consejo Superior podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal o definitivo, para ser designado como árbitro. El plazo de suspensión se impondrá a criterio del Consejo.
- c) Retiro temporal o definitivo, del Registro de Árbitros de la Nómina del Centro
- d) Si las circunstancias lo justifican, la devolución de los honorarios en forma parcial o total que hayan recibido.

Artículo 8.- Consecuencias de la sanción

El árbitro sancionado con suspensión para ser designado como árbitro, no podrá ser designado por una o ambas partes, los árbitros o el Centro, por el lapso que dure la sanción.

De existir una designación o nombramiento en el período de sanción, se entenderá por no efectuado, debiendo realizarse una nueva designación de árbitro.

Artículo 9.- Comunicación de Sanciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o quien haga sus veces.

Las sanciones a los árbitros serán informadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o quien haga sus veces, según corresponda.